



RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/ 012

MAT: Resuelve Reposición por Aplicación de Multa por Retraso en la obtención de Permiso de Edificación a Contratista que indica en relación a proyecto "Diseño de Especialidades y Ejecución de Obras Sala Cuna y Jardín Infantil Neftalí Galleguillos, Coquimbo, ID 1574-59-LP15.

La Serena, 06 ENE 2017

VISTOS:

- La ley 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; el Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, establecido por D.S. N°1574, de 1971, del Ministerio de Educación; Decreto N° 98, de fecha 10 de julio de 2015, que designa a doña Desirée López de Maturana Luna, como Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Resolución Exenta N° 015/018, de 23 de enero de 2015, que establece la calidad Directora Regional titular de la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región de Coquimbo, a doña María Angélica Romero Zuleta; La Resolución N° 015/210, de 2015, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que establece orden de subrogación de la Directora Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región de Coquimbo; Resolución Exenta N° 015/2845, de 2010, de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que "Aprueba Manual de Procedimientos de Adquisiciones"; El Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653 de 2000, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; La Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; El Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones; la Ley N° 20.890, de Presupuestos del Sector Público para el año 2016; El Decreto Supremo N° 955, de 10 de Julio de 2015, del Ministerio de Hacienda, que identifica iniciativas de inversión en el presupuesto del sector público, Código BIP: 30366126-0; ID: 1574-59-LP15; La Resolución N°157, de 3 de septiembre de 2014, que aprueba bases tipo, anexo complementario, anexos de licitación, bases técnicas y contrato tipo para la contratación del diseño de especialidades y ejecución de obras, para la construcción de Jardines Infantiles; La Resolución Exenta N° 015/371 de 29 de Julio de 2015 de la Dirección Regional de Coquimbo, la Junta Nacional de Jardines Infantiles que aprobó anexo complementario y llamó a licitación pública para la contratación del diseño de especialidades y ejecución de obras y demás antecedentes tenidos a la vista; Acta de evaluación de ofertas de fecha 28 de Septiembre de 2015; La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y, la demás normativa aplicable, y;

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante Solicitud de Compras y Contrataciones N° 12680, aprobada con fecha 28 de Julio de 2015, la Sub Dirección de Recursos Financieros y Físicos de la región de Coquimbo, solicitó la contratación del Diseño de Especialidades y Ejecución de Obras de Construcción de Jardín Infantil y Sala Cuna Neftalí Galleguillos, comuna de Coquimbo, para la Junta Nacional de Jardines infantiles.

2° Que, por Resolución Exenta N° 015/371 de fecha 29 de Julio de 2015, de la Dirección Regional de Coquimbo, se autorizó el llamado a Licitación Pública, aprobó anexo complementario y ordenó utilizar las bases administrativas y técnicas tipo, señaladas en el numeral anterior, para la contratación del diseño de especialidades y ejecución de obras, Proyecto Código BIP N° 30366126-0 y demás antecedentes tenidos a la vista, que fue publicado con fecha 30 de Julio de



2015 en el Sistema de Compras y Contrataciones del Sector Público, con el número de identificación ID N° 1574-59-LP15.

3° Que a través de la Resolución Afecta N° 015/438, de fecha 29 de Septiembre de 2015, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, se procedió a la adjudicación del referido proceso de licitación pública, a la Empresa Constructora Julio y Orquera Ltda., R.U.T. N° 76.154.619-8.

4° Que atendido lo expuesto precedentemente, con fecha 16 de Noviembre de 2015, se procedió a suscribir el correspondiente contrato de prestación de servicios para la realización de "Diseño de Especialidades y Ejecución de Obras, para la Construcción de Jardín Infantil Neftalí Galleguillos, comuna de Coquimbo", con la Empresa Constructora Julio y Orquera Ltda., R.U.T. N° 76.154.619-8, cuyo texto se aprueba y se inserta en la parte resolutive del presente acto.

5° Que a través de la Resolución Exenta N° 015/582, de 16 de Noviembre de 2015, se procedió a aprobar el contrato de prestación de servicios para la realización de "Diseño de Especialidades y Ejecución de Obras, para la Construcción de Jardín Infantil Neftalí Galleguillos, comuna de Coquimbo", con la Empresa Constructora Julio y Orquera Ltda., R.U.T. N° 76.154.619-8.

6° Que posteriormente, con fecha 20 de Noviembre de 2015 se hizo entrega del terreno a la empresa contratista adjudicada.

7° Que, conforme consta en informe N° 1 de ITO de fecha 09 de diciembre de 2016, señala que "la fecha de entrega del terreno de jardín Neftalí Galleguillos, se realizó el día 20 de Noviembre del 2015, teniendo un plazo final para la obtención del permiso de edificación hasta el día 19 de enero del año 2016"

8° Que, el punto 3° del numeral 46.1 de las Bases Administrativas, en lo pertinente señala " 1 UF diaria, por retraso en la obtención del permiso de edificación conforme a la fecha máxima establecida en el anexo complementario, que sea imputable al contratista".

9° Que, a través de la Resolución Exenta N° 015/868, de 27 de Diciembre de 2016, se procedió a cursar Multa por Retraso en la obtención de Permiso de Edificación a Contratista en relación a proyecto "Diseño de Especialidades y Ejecución de Obras Sala Cuna y Jardín Infantil Neftalí Galleguillos, Coquimbo", ID 1574-59-LP15, suscrito entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y Empresa Constructora Julio y Orquera Ltda., R.U.T. N° 76.154.619-8.

10° Que, mediante Carta de Reposición ingresada por oficina de partes con fecha de 20 de Diciembre de 2016, dentro de plazo legal, el contratista solicitó la condonación de la multa por concepto de retraso en la obtención de permiso de edificación, cursada por Resolución Exenta indicada en el considerando anterior.

11° Que, se tiene a la vista Informe de Aplicación de Multa emitido por el ITO encargado de supervisar la Obra en comento, en el cual, analiza punto por punto los argumentos señalados por la Empresa Contratista en su Reposición, los cuales, luego de analizados en profundidad por el ITO y por la entidad competente de resolver estos actos administrativos, se arriba a la conclusión, que efectivamente ocurrió retardo imputable a la empresa, en la obtención del respectivo Permiso de Edificación, retardo calculado en 6 días, según se desprende del Informe de aplicación de multa, que se refiere a la Reposición interpuesta. A mayor abundamiento se acompaña dicho Informe, para conocimiento de la Empresa.



12° Que el numeral 46.1, punto 1 de las Bases Administrativas señala: "1 UF diaria por retraso en la obtención del permiso de edificación conforme a la fecha máxima establecida por el anexo complementario, que sea imputable al contratista."

13° Que, conforme a lo señalado en los dos considerandos precedentes, corresponde aplicar una multa equivalentes a 6 UF, por 6 días de retraso en la obtención del permiso de edificación por parte del contratista.

14° Que, se hace necesario dictar acto administrativo que aplique la multa en los términos precedentemente expuestos.

RESUELVO:

1° DECLÁRESE NO HA LUGAR a solicitud de Reposición por la Empresa Constructora Julio y Orquera Ltda., R.U.T. N° 76.154.619-8, por improcedente.

2° APLÍCASE al contratista Empresa Constructora Julio y Orquera Ltda., R.U.T. N° 76.154.619-8, una multa equivalente a 6 U.F (seis unidades de fomento) por el retraso en la obtención del permiso de edificación conforme a lo establecido en el numeral 46.1 de las Bases Administrativas del Contrato de Diseño de Especialidades y Ejecución de Obras, para la Construcción de Jardín Infantil Neftalí, comuna de Coquimbo.

3° DESCUÉNTESE y/o CÓBRESE, según corresponda, al contratista Empresa Constructora Julio y Orquera Ltda., R.U.T. N° 76.154.619-8, preferentemente del estado de pago más próximo, un monto equivalente a 6 U.F (sesenta y un unidades de fomento), en conformidad con lo dispuesto por numeral 46 de las Bases Administrativas.

4° NOTIFÍQUESE de la presente resolución al contratista, mediante carta certificada.

5° PUBLÍQUESE la presente resolución, en el sistema de compras y contrataciones del sector público a través de la página Web www.mercadopublico.cl

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE



MARÍA ANGÉLICA ROMERO ZULETA

DIRECTORA REGIONAL COQUIMBO

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES.

MARZ/WRG/RAP/CTJ/VGV/vev

DISTRIBUCIÓN:

Dirección Regional

Unidad de Adquisiciones

Unidad Jurídica

Programa Meta Regional

Of. Partes y Archivo

Empresa Contratista Julio y Orquera Limitada



INFORME DE APLICACIÓN DE MULTA

PROYECTO: NEFTALÍ GALLEGUILLOS

CONTRATISTA: JULIO Y ORQUERA LIMITADA

ANTECEDENTES: RESOLUCIÓN 819 DE 12 DE DICIEMBRE DE 2016 Y CARTA SOLICITUD NULIDAD MULTA DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2016

Mediante el presente informe se procede a dar respuesta a la solicitud de pronunciamiento respecto a lo señalado en oficio de la Empresa Constructora Julio y Orquera Limitada, documento recibido con fecha 21 de diciembre del presente y que se origina a partir de la Resolución Exenta N° 819 de fecha 12 de Diciembre de 2016 que aplica multa por retardo en obtención del permiso de edificación, en relación a proyecto "Diseño de Especialidades y Ejecución de Obras Sala Cuna y Jardín Infantil Neftalí Galleguillos"

El referido oficio señala como motivos del atraso los siguientes:

- **"...que el proyecto presentado en la licitación, venía con falencias en la parte arquitectura con falta de un recinto y modificación de metros cuadrados en otros".**

Al respecto, es necesario aclarar no es efectivo que el proyecto Licitado carecía del recinto sala de amamantamiento, por cuanto este se encuentra ubicado en el primer nivel, graficado en Lámina A.102 y cuya nomenclatura corresponde a SA con una superficie de 4,03 m².

Es necesario señalar además que todos los ajustes evaluados se realizaron dentro de los primeros días de ajuste ajustes de proyectos, según establecen las bases administrativas. Por lo tanto con fecha 5 de enero la empresa se encontraba en condiciones de presentar antecedentes ante la DOM.

- **"... las dificultades con la DOM por falta de personal y cambio en el método de obtención del permiso pasando a una plataforma electrónica con falencias"**

Al respecto, podemos señalar que el día 5 de Enero del 2016, la empresa debería haber hecho ingreso de los antecedentes técnicos de Arquitectura e Ingeniería a la Dom. Hecho que ocurrió el día 12 del mismo mes.

- **"... instructivo PAM , que no fue entregado a la empresa"**

Documento Pam fue entregado a empresa con el fin de coordinar requerimientos de especialidades, lo cual no tiene relación con la obtención del permiso de edificación. Por lo además, el referido documento no habilita a la empresa para realizar modificación de programa arquitectónico sin consentimiento de JUNJI.

- “ ... con fecha 19 de enero se entregó una solicitud de prórroga, para obtener el permiso de edificación”

Al respecto se debe señalar que de acuerdo a lo establecido en las Bases, no está contemplado la extensión de plazos para la obtención de dicho permiso.

En conclusión y atendiendo en lo anteriormente expuesto, se declara no ha lugar la petición de la empresa y se mantiene lo establecido en Res. N° 819 de 12 de Diciembre de 2016.



RENE DUBÓ POBLETE
INSPECTOR TECNICO OBRA
JUNJI REGION DE COQUIMBO